



# PUBLICACIÓN N° 8

Impuestos, Contabilidad, Proyectos de Inversión y Sociedad

SETIEMBRE 2020

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	3
MODIFICACIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA - LIBERTAD FINANCIERA.4	
Pago de sueldos (Artículos 10 y 11 LIF) .....	4
Pago de honorarios profesionales y servicios personales (Artículos 12, 13 y 14 LIF) .....	4
Pago a proveedores del Estado (Artículo 42 LIF) .....	4
Prohibición de uso de efectivo en ciertas operaciones de más de UI. 1.000.000 (Artículo 35 LIF) .....	4
Incumplimientos y sanciones .....	5
Artículos derogados de la LIF .....	5
INFORME SOBRE RESIDENCIA LEGAL URUGUAYA Y TRABAJO DE EXTRANJEROS EN URUGUAY .....	6
INCENTIVO PARA RECUPERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO – DECRETO 190/020 .....	6
NOTICIAS CORTAS.....	8
Prórroga régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores con remuneración por día o por hora o con remuneración variable - Resolución MTSS N <sup>o</sup> 1024/020 .....	8
Requisitos para personas, ya sean nacionales o extranjeras, para ingresar al país por cualquier medio, aéreo, marítimo o terrestre, independientemente de la causa del ingreso - Decreto 195/020 .....	8
Reducción del 18% respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural para el ejercicio 2020 – Ley 19.884 y Decreto 183/020 .....	8
Se suspende desde el 1/5/2020 al 30/04/2021 el crédito fiscal originado en el impuesto municipal a la enajenación de semovientes (creado por la Ley N <sup>o</sup> 12.700), a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias.....	9
Prórroga ingreso al sistema de facturación electrónica – Resolución DGI N <sup>o</sup> 987/020 9	
Vencimientos saldos de IRPF por rentas de trabajo y IASS correspondientes al ejercicio 2019 .....	9
Modificaciones en promoción de Vivienda de Interés Social (Resolución Ministerio Vivienda 539/020 y 673/020) .....	9

## PRESENTACIÓN

---

Esta publicación comenta los cambios relacionados a **temas impositivos, contables, societarios y de proyectos de inversión** del período **junio a agosto de 2020**.

Los artículos principales tratan los temas de como obtener la residencia legal y fiscal en Uruguay, los requisitos y procedimientos que debe realizar un extranjero para trabajar en Uruguay, y los cambios introducidos por la Ley de Urgente Consideración a la Ley de Inclusión Financiera.

Quedamos a disposición por dudas que surjan o análisis particulares que necesiten.

### Equipo de PKF Uruguay



## MODIFICACIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA - LIBERTAD FINANCIERA

A continuación se resumen los cambios a la Ley N° 19.210 (Ley de Inclusión Financiera “LIF”) introducidos por la Ley N° 19.889 (Ley de Urgente Consideración).

### Pago de sueldos (Artículos 10 y 11 LIF)

El pago de remuneraciones y toda otra partida que tengan derecho a percibir los trabajadores en relación de dependencia, se puede realizar en efectivo. El pago mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico pasa a ser opcional. Siendo la modalidad de pago acordada entre el trabajador y el empleador al momento del inicio de la relación laboral.

Se mantiene la libre elección del trabajador de la institución de intermediación financiera o la institución emisora de dinero electrónico donde cobrar su remuneración, en caso que se opte por tal medio. Si el trabajador no optara por una institución en particular, el empleador queda facultado a elegir por él.

### Pago de honorarios profesionales y servicios personales (Artículos 12, 13 y 14 LIF)

Los honorarios profesionales fuera de la relación de dependencia deben pagarse obligatoriamente mediante medios de pago electrónicos o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico cuando los honorarios superaren el equivalente a UI 1.000.000 (USD 112.000 aprox.). En el resto de los casos el medio de pago es opcional.

### Pago a proveedores del Estado (Artículo 42 LIF)

El proveedor del Estado puede ejercer la opción de cobrar el precio correspondiente por la venta de bienes o prestación de servicios en efectivo hasta el límite máximo de la compra directa común (\$ 510.000 valor año 2020), o a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera.

### Prohibición de uso de efectivo en ciertas operaciones de más de UI. 1.000.000 (Artículo 35 LIF)

El pago y entrega de dinero en toda operación o negocio jurídico, cualesquiera sean las partes contratantes podrá realizarse mediante el medio de pago en efectivo, hasta la suma de UI 1.000.000 UI (USD 112.000 aprox.). Si la transacción supera este monto, se deberá abonar el saldo que supere este tope con los demás medios de pago distintos al efectivo. La cotización de la UI a utilizar será la del primer día del mes de la operación.

La restricción del uso de efectivo contempla las siguientes operaciones de sociedades comerciales:

- ingresos o egresos de dinero por aportes de capital, con o sin prima de emisión
- aportes irrevocables
- adelantos de fondos
- reintegros de capital
- pago de utilidades
- pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones u otras operaciones similares previstas en la ley de sociedades comerciales

## Incumplimientos y sanciones

El incumplimiento de la obligación de realizar los pagos en las formas previstas será sancionado con una multa máxima que podrá alcanzar al mayor de 25% del monto abonado o percibido por medios de pago distintos a los permitidos o UI 10.000 de acuerdo a lo que se establezca en la reglamentación.

Serán solidariamente responsables quienes paguen y quienes reciban dichos pagos, total o parcialmente, por medios no admitidos, con excepción de los pagos de honorarios profesionales y los pagos a trabajadores que presten servicios profesionales fuera de la relación de dependencia, en los que únicamente será responsable quién reciba los pagos.

La DGI controlará el cumplimiento de las disposiciones y aplicará las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

Las infracciones previstas prescribirán a los cinco años de su consumación.

## Artículos derogados de la LIF

Artículo 36: que regulaba los medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto (superiores a UI 160.000).

Artículo 39: que regulaba el pago de arrendamientos, subarrendamientos y crédito de uso de inmuebles.

Artículo 40: que regulaba la forma de pago en enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles.

Artículo 41: que regulaba la forma de pago en la compra de vehículos.

Artículo 43: que regulaba la forma de pago de tributos nacionales.

Artículo 44: que regulaba las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en el marco de regímenes tributarios especiales.

Artículo 64: que establecía la equiparación de condiciones de precio en el pago en efectivo y el realizado mediante tarjeta de débito o instrumentos de dinero electrónico.

## NUEVAS CONDICIONES PARA OBTENER LA RESIDENCIA FISCAL URUGUAYA PARA PERSONAS FÍSICAS

El informe (link en la mano) detalla las condiciones para obtener la residencia y el procedimiento a realizar según el motivo por el cual se solicite. También describe brevemente la tributación en Uruguay de las personas físicas.



## INFORME SOBRE RESIDENCIA LEGAL URUGUAYA Y TRABAJO DE EXTRANJEROS EN URUGUAY

El informe (link en la mano) trata temas como:

- Residencia legal definitiva y temporaria (común y Mercosur)
- Hoja de identidad provisoria
- Trabajadores extranjeros amparados a convenios internacionales de seguridad social.



## INCENTIVO PARA RECUPERACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO – DECRETO 190/020

El Decreto 190/020 aprobado por el Poder Ejecutivo el 1º de julio 2020, dispuso un aporte estatal no reembolsable de \$ 5.000 mensuales por 3 meses, por empleado reintegrado o nuevo incorporado.

El aporte económico del Estado, se generará en dos casos:

1. **Cuando el trabajador sea reintegrado del seguro de paro:** tiene que haber estado comprendido en el subsidio por desempleo por la causal de suspensión total, como mínimo desde el mes de mayo 2020.
2. **Cuando ingrese un nuevo trabajador a la empresa:** siempre que la empresa no registre trabajadores en el subsidio por desempleo al 31 de mayo de 2020, cualquiera fuere la causal, excepto el régimen especial de subsidio por desempleo por reducción de jornadas u horario laboral para trabajadores mensuales.

Condiciones para tener derecho al aporte mensual:

- El reintegro o incorporación de trabajadores deberá realizarse entre el 1° de julio y el 30 de setiembre de 2020, debiendo los trabajadores remunerados por día o por hora acreditar un mínimo de 12 jornales de trabajo efectivo mensual o de un 50% del horario legal o habitual en épocas normales, y durante la vigencia del aporte estatal.
- La conservación de los puestos de trabajo por parte de los trabajadores reintegrados o incorporados, durante la vigencia del mismo.
- No se realicen envíos al seguro de paro desde el 1 de julio de 2020 y hasta la finalización del derecho a percibir el aporte estatal, excepto aquellos amparados a los regímenes especiales de subsidio por desempleo para trabajadores con remuneración mensual por reducción de jornadas u horario habitual, para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales o de horario habitual, y para trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos.

El aporte estatal no será acumulable con cualquier prestación, subsidio o exoneración tributaria vinculada al fomento del empleo.

BPS realizará los controles correspondientes y este incentivo quedará habilitado en forma automática para ser utilizado en la cancelación de futuras obligaciones tributarias con el BPS, sin necesidad de que la empresa realice gestión alguna.

## NOTICIAS CORTAS

### **Prórroga régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores con remuneración por día o por hora o con remuneración variable - Resolución MTSS N° 1024/20**

Se prorrogó hasta el 30/9/2020.

### **Requisitos para personas, ya sean nacionales o extranjeras, para ingresar al país por cualquier medio, aéreo, marítimo o terrestre, independientemente de la causa del ingreso - Decreto 195/20**

Dentro de los requisitos se incluye someterse a control de temperatura en el punto de entrada; utilizar mascarilla facial en las oportunidades de contacto a menos de dos metros de distancia con otras personas; acreditar un resultado negativo de test de detección de virus SARS CoV-2 realizado no más de 72 horas antes del inicio del viaje (siempre que el pasajero esté en tránsito); disponer de cobertura de salud en Uruguay; cumplir el aislamiento social preventivo obligatorio por el lapso de 7 días, debiéndose realizar al séptimo día de estadía en territorio nacional un nuevo test o extender el aislamiento social preventivo obligatorio por siete días más, alcanzando los catorce días desde el ingreso al país; dar cumplimiento a las medidas de prevención de contagio que la autoridad sanitaria determine.

También se exhorta a no utilizar medios de transporte colectivo desde el punto de ingreso al país hasta el lugar de destino donde se realizará el aislamiento social preventivo obligatorio. Asimismo, se

exhorta a las personas que ingresan al país a que descarguen la aplicación informativa sanitaria Coronavirus UY.

### **Reducción del 18% respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural para el ejercicio 2020 – Ley 19.884 y Decreto 183/20**

Se estableció para el Ejercicio 2020 una reducción del 18% respecto de la alícuota de la Contribución Inmobiliaria Rural establecida por el artículo 652 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, a los propietarios, poseedores, promitentes compradores con o sin promesa inscripta y usufructuarios de padrones rurales que exploten con fines agropecuarios por sí o por terceros, que en su conjunto no excedan de 1.000 hectáreas índice CONEAT 100.

De acuerdo a la declaración de emergencia agropecuaria, dicho beneficio aplicará para los siguientes Departamentos y Seccionales Policiales: Montevideo todas las seccionales; Canelones S. 1ª a 30ª; Lavalleja: S. 1ª a 14ª; Maldonado S. 1ª a 3ª y 5ª a 13ª; San José S. 1ª a 11ª; Colonia S. 2ª, 5ª, 6ª, 8ª, 16ª, 17ª y 18ª; Florida S. 2ª, 5ª, 6ª, 14ª a 16ª; Rocha S. 1ª a 12ª; Cerro Largo: Seccionales 1ª, 2ª, 4ª, 5ª y 12ª a 15ª; Treinta y Tres S. 1ª a 3ª, 7ª, 9ª y 10ª.

Para acceder al beneficio se deberá presentar en las Intendencias correspondientes, dentro de los 120 días a partir del 8/6/2020, declaración jurada con detalle del total de los padrones que al 1° de enero anterior explotaban a cualquier título, con indicación del correspondiente valor real de cada uno. En los casos en que los pagos del mencionado impuesto ya realizados excedan el monto del importe anual del



mismo, por dicho exceso el contribuyente tendrá un crédito que podrá aplicar al pago del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio.

**Se suspende desde el 1/5/2020 al 30/04/2021 el crédito fiscal originado en el impuesto municipal a la enajenación de semovientes (creado por la Ley N° 12.700), a favor de los titulares de explotaciones agropecuarias**

La mencionada suspensión no aplica a:

- Productores familiares registrados hasta el 1/5/2020 en el Registro de Productores Familiares.
- Productores lecheros que hubieran remitido hasta 480.500 litros de leche anuales, en el ejercicio cerrado al 30/6/2019.
- Productores queseros que hubieran procesado en dicha producción hasta 480.500 litros de leche anuales, en el ejercicio cerrado al 30/06/2019.

**Prórroga ingreso al sistema de facturación electrónica – Resolución DGI N° 987/020**

Se prorroga hasta el 1/12/2020 la incorporación al sistema de facturación

electrónica de aquellos contribuyentes cuyas ventas superaron las UI 305.000 en el cierre del ejercicio económico verificado en el segundo semestre del año 2019.

**Vencimientos saldos de IRPF por rentas de trabajo y IASS correspondientes al ejercicio 2019**

El saldo se puede pagar en una cuota con vencimiento 26/8/2020 o en 5 cuotas iguales de acuerdo al siguiente cuadro de vencimientos:

1era. cuota	26/8/2020
2da. cuota	25/9/2020
3era. cuota	27/10/2020
4ta. cuota	25/11/2020
5ta. cuota	28/12/2020

**Modificaciones en promoción de Vivienda de Interés Social (Resolución Ministerio Vivienda 539/020 y 673/020)**

Los principales aspectos modificados fueron sobre áreas de promoción, enajenación de viviendas promovidas y tope de precios, arrendamientos, beneficios tributarios.

**Nuestras firmas miembros**



Presencia en más de **150** países.

**Más de 400**

**Oficinas**

**18.000**  
**Profesionales**  
en todo el mundo